



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE
N°00753-2017-17- 2501-JR-PE-03, CUARTO
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CORREA RAMIREZ, ROSITA DEL PILAR

ORCID: 0000-0001-7690-7360

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Chimbote – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Correa Ramírez, Rosita Del Pilar

ORCID: 0000-0001-7690-7360

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de estar de pie, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente día a día, por demostrarme más de una vez su infinito amor y el maravilloso propósito de vida que tiene para mí.

A mis padres hijos y hermanos que fueron mi fuente de inspiración para que este proyecto avance.

Rosita Del Pilar Correa Ramirez

DEDICATORIA

A mi padre desde en el cielo, mi
madre y mis hijos Fabrizio y
Anghelina

Rosita Del Pilar Correa Ramirez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: **¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Culposas, del expediente N° 00753-2017- 17-2501-JR-PE-03 tramitado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – Chimbote, ¿Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2018 - Perú?**

El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que Según el análisis en el presente expediente de investigación en estudio N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Sobre el delito de Lesiones Culposas, podemos decir que se concluyó con la efectividad diligente tanto en los sujetos procesales en donde afirmamos que SI se cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio en todas las fases del proceso común, otro de los puntos analizados en referencia a los medios probatorios en lo cual se evidencio que si hubo pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, y que SI guardan relación con la calificación realizada por el delito de Lesiones Culposas.

Palabras clave: lesiones culposas, Distrito Judicial, expediente judicial, medios probatorios,

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on the crime of Injury, of the file No-JR-PE-03 processed in the Fourth Criminal Court Unipersonal - Chimbote, District Judicial Del Santa- Chimbote 2018 - Peru?

The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that According to the analysis in the present investigation file under study N ° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 About the crime of Wrongful Injuries, we can say that it was concluded with diligent effectiveness in both subjects procedural where we affirm that IF the deadlines established for the process under study were fulfilled in all phases of the common process, another of the points analyzed in reference to the evidence in which it was evidenced that there was relevance between the evidence with the claims raised in the process under study, and that IS related to the qualification made for the crime of Injury.

Keywords: guilty injuries, Judicial District, judicial file, evidentiary means,

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	x
1. INTRODUCCIÓN.....	1
A) Caracterización del problema	1
B) Enunciado del problema de investigación	2
C) Objetivos de la Investigación.....	3
C.1) Objetivo General	3
C.2) Objetivos específicos	3
D) Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.	6
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	6
2.2.1.1. Acción	6
2.2.1.2. Jurisdicción.....	6
2.2.1.3. Competencia.....	6
2.2.1.4. Proceso	7
2.2.1.5. Pretensión.....	7
2.2.1.6. Prueba.....	7
2.2.1.7. Sentencia.....	8
2.2.1.8. Medios Impugnatorio	8
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	9
2.2.2.2. Tipo Penal	9
2.2.2.3. Tipicidad Objetiva	9
2.2.2.4. Lesiones Culposas Agravadas	10
2.2.2.5. Bien Jurídico Protegido	11
2.2.2.6. Sujeto Activo	11
2.2.2.7. Sujeto pasivo	11

2.2.2.8.	Tipicidad Subjetiva.....	12
2.2.2.9.	Consumación	12
2.2.2.10.	Procedimiento para la acción penal	12
2.2.2.11.	Penalidad.....	13
2.3.	Marco Teórico Conceptual	13
III.	HIPÓTESIS.....	14
IV.	METODOLOGÍA.....	14
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	14
4.1.1.	Tipo de investigación.....	14
4.1.2.	Nivel de investigación.....	15
4.2.	Diseño de la investigación	16
4.3.	Unidad de análisis	16
4.4.	Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	17
	Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	18
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	18
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	19
4.6.1.	La primera etapa.....	19
4.6.2.	Segunda etapa	19
4.6.3.	La tercera etapa	19
4.7.	Matriz de consistencia lógica	20
	Cuadro2. Matriz de consistencia.....	20
4.8.	Principios éticos.....	21
V.	RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	22
5.1.	Resultados	22
5.2.	Análisis de Resultados	23
VI.	CONCLUSIONES.....	26
VII.	Referencias Bibliográficas.....	27
	Anexo 1 Sentencia de segunda Instancia.....	51
	Anexo 2. Instrumento.....	61
	Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	62
	Anexo 4: cronograma de actividades	63
	Anexo 5. Presupuesto.....	64

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Culposas, del expediente N° 00753-2017- 17-2501-JR-PE-03 tramitado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – Chimbote, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2020 - Perú.

Para desarrollar la presente investigación se tomó en cuenta la problemática que existe sobre administración de Justicia ya que presenta una grave crisis tanto en nuestro país como en la mayoría de estados del mundo, esto se debe a la falta de profesionales eficientes y comprometidos con el órgano jurisdiccional del país, cometiendo actos de corrupción que solo generan atraso en sus labores y desconfianza ante los usuarios, también podemos decir que se debe a las carencias económicas y técnicas, la elevada de carga judicial, y muchos e incluso se deben a las huelgas judiciales presentadas como protestas ante cualquier desacuerdo .

a) Caracterización del problema

Es común observar en la calle que frente a distintos hechos de inseguridad, se reclame en el ámbito de tribunales, resulta común escuchar en una mesa de entradas, que alguna persona del público en general que implore justicia y quiera ser oída por algún funcionario que le de una respuesta. Resulta importante que nos detengamos un segundo, a recordar que para los grandes filósofos griegos como en el caso de Aristóteles, la justicia era entendida como una virtud y que si bien, podía ser definida, su realización dependía del obrar concreto, lo que sin acción o sin conducta, solo quedaba una construcción conceptual vacía, por que como las demás virtudes es en la praxis donde se las encuentra. Cabe destacar que para nuestro filósofo, las virtudes implican un justo equilibrio entre el exceso y la ausencia y además supone una costumbre sobre la que se construye el hábito. (Garate 2011)

Al respecto entendemos que todos tenemos derecho al acceso de justicia, en donde seamos tratados con igualdad y respeto, teniendo presente que somos merecedores de tener una administración de justicia eficiente, rápida y eficaz

La administración de justicia es dependiente de la concepción del Derecho no sólo por tratarse de la encargada de su aplicación, sino que además porque se encuentra configurada por éste y creada por éste. Por ello función del Derecho y función de la

administración de justicia tienen necesariamente un campo de coincidencia, al menos, parcial (Wilenmann 2011)

Por ello, la administración de justicia no sólo tendría que configurarse como poder independiente, sino que además ésta agotaría sus posibilidades de actuación en la aplicación puramente mecánica de la ley: sólo ella podría ser considerada coacción originada en la voluntad del propio sujeto coaccionado

El Tribunal Supremo también ha señalado que el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia «abarca cualquier defecto en la actuación de los Juzgados y Tribunales, concebidos como un complejo orgánico en el que se integran diversas personas, servicios, medios y actividades (Cobrerros, 2008)

En nuestro país los peruanos necesitamos tener una administración de justicia confiable e imparcial, en donde es casi obligatorio que se realice cambios urgentes para así recuperar la confianza de los usuarios, en donde ellos vean que sus derechos no son violentados, que sus reclamos serán escuchados y que sus conflictos sociales serán solucionados de una forma rápida y eficaz.

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por la ley (179)

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial penal existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante.

La materia en estudio tiene como prototipo la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la cual se centrará en el delito de “Lesiones Culposas” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica 2020) cuyo fin es profundizar el conocimiento en las diversas áreas de derecho.

b) Enunciado del problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre: ¿Lesiones Culposas en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 tramitado en el Cuarto Juzgado Penal

Unipersonal – Chimbote, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2018-Perú?

c) Objetivos de la Investigación.

c.1) Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre: el delito Lesiones Culposas en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 tramitado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – Chimbote, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2018 – Perú

c.2) Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio

d) Justificación de la investigación

Finalmente en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

Es importante para el estudiante realizar este taller de investigación, porque nos permitirá enriquecer nuestros conocimientos en cuanto al tema de investigación que se ha propuesto, permitiéndose así conocer las diversas doctrinas que se presentan del tema, tanto a nivel nacional como en la legislación comparada. Conocer el tratamiento jurídico que se le está dando al problema del delito de omisión a la asistencia familiar, así como el tratamiento de la responsabilidad objetiva del incumplimiento del pago de la pensión alimenticia fijada en sentencia.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Por ultimo comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general

que tengan relación con el tema, revalorar la importancia del matrimonio y la familia, difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales - Ecuador

Orellana (2012) en su trabajo de investigación titulado: “Política de prevención contra el delito de lesiones” llega a la conclusión que:

“La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El núcleo del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona. Es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica. Aunque la normativa vigente no escatime de una manera expresa, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; la misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo de duración de las mismas; siendo así tenemos que se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas”

“Mediante el análisis legal, se puede determinar que las penas impuestas por la normativa ecuatoriana van desde los ocho días hasta los seis años, de acuerdo a los daños inferidos en la víctima. Del mismo modo se establecen multas de acuerdo a cada artículo vigente que van desde los seis dólares hasta los ciento cincuenta y seis dólares, dependiendo de la gravedad del caso. Como balance general, luego de hacer un estudio comparado con otras legislaciones vigentes, se puede determinar que las sanciones dentro de los otros cuerpos legales, tienen

mayor severidad al momento de castigar al reo de la figura jurídica denominada “lesiones”. En la mayoría de las legislaciones estudiadas, se consideran agravantes del delito de lesiones las realizadas con alevosía, por promesa remuneratoria, por razones de odio, las inferidas entre el grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; de 95 igual forma las penas tiene una variación en caso de suscitarse las circunstancias mencionadas”.

Antecedentes Nacionales - Lima

Yon, R.(2016) en su trabajo de “Interpretación constitucional de los delitos imprudentes: con especial referencia al tráfico vial y al artículo 124 del código Penal” , llega a la conclusión que “La problemática de los delitos imprudentes en el tráfico vial requiere del concurso no solo de los operadores de justicia, sino también de otros como el gobierno central y municipal para que alienten el conocimiento y la cultura por parte de los ciudadanos en relación a los riesgos para los derechos fundamentales como la vida y la salud. Este conocimiento y cultura debe extenderse a los derechos fundamentales del conductor que también se encuentran en juego. Acoger los criterios de imputación objetiva y el principio de confianza como parte del ordenamiento vial puede ayudar a que los operadores de justicia desestimen apoyarse en el principio precautorio. Todo este proceso cultural debe incorporar el examen constitucional de las injerencias que ocurren en el ámbito de la libertad de conducta del ciudadano, con ocasión de la investigación del delito y la formulación de cargos, acusación y sentencia, esto es, durante toda la realización del proceso penal con garantías (presunción de inocencia)”

Por su parte Corahua, A. & Romero, L. (2015). En su trabajo de “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas”; llegaron a la conclusión que: En los casos de terminación anticipada, es necesario incidir que los Fiscales tienen la obligación de asegurar que la acción resarcitoria proveniente del delito sea proporcional al daño causado, más aún cuando por la rapidez del proceso de Terminación Anticipada, éste no logra constituirse en actor civil, vedándole el derecho de cuestionar la legalidad del acuerdo, en cuanto a su pretensión se refiere; asimismo, velar porque su pago se haga, en la medida de lo

posible, efectivo y ejecutable, procurando que en la sentencia sea incluida como regla de conducta en forma específica y determinada, cuando así corresponde.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Acción

Peña, (2011), Conceptúa a la acción como “La potestad que se confieren a los ciudadanos, a fin de ejercer un reclamo ante los órganos que administran justicia, a fin de que se les reconozca un derecho subjetivo que se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico”.

Al respecto podemos decir que la acción es el poder o derecho que tenemos todos como ciudadanos de hacer un reclamo ante los administradores de justicia a fin de que se nos respete y reconozca nuestros derechos si nos sentimos vulnerados.

2.2.1.2. Jurisdicción

Peña, (2011), Nos dice que la Jurisdicción

“Es una función pública de hacer justicia, la vía arbitraria, con que cuenta el estado, dirimir conforme a normas judiciales los diversos conflictos que se suceden entre las relaciones de los ciudadanos, más la jurisdicción penal está reservada únicamente para procesar la conflictividad de mayor perturbación social, en cuanto a la persecución de los delitos”.

Según lo antes mencionado podemos decir que la jurisdicción es la atribución que tiene el estado de ejercer justicia y resolver conflictos ante las relaciones de los ciudadanos, a través de sus órganos judiciales.

2.2.1.3. Competencia

Para Peña (2011), la competencia “Es la facultad que tiene el juez en materia penal, para conocer los casos y someterlos a su jurisdicción, o en palabras de fenech, consiste en el deber de un tribunal de decidir válidamente sobre el fondo de un proceso penal concreto”.

Por lo expuesto decimos que la competencia es la capacidad de poder avocarse a una determinada causa penal, es el poder-deber de un juez de primer grado para conocer y juzgar un determinado delito por razón de la entidad de este.

2.2.1.4. Proceso

Según lo definido por Peña (2011), define al proceso como:

“El camino legal que debe servirse para aplicar la ley penal, o señalar el orden en que suceden los actos procesales. Este orden permite apreciar la naturaleza progresiva de la relación y la situación jurídica que cada momento produce nuestro vetusto código de procedimiento penales de 1940 establece el proceso penal ordinario de inclinación hacia el sistema mixto, como señala catadora Gonzales, en la primera etapa predomina el sistema inquisitivo caracterizado por ser escrito y secreto, y la segunda inspirada a su vez en el acusatorio con sus características de contradictorio, oral y público”.

Al respecto podemos decir que el proceso es la serie que actos que siguen entre la demanda y la sentencia y se desarrolla ante un tribunal de justicia, que determinan el procedimiento o la vía legal que debe seguirse para aplicar a ley penal.

2.2.1.5. Pretensión

Carnelutti (1982) definía a la pretensión como:

“Un acto y no un poder; el que alguien hace, no que alguien tiene; es una manifestación, no una superioridad de la voluntad; no solo la pretensión es un acto y, por tanto, una manifestación de voluntad, sino uno de aquellos actos que se denominan declaraciones de voluntad. La pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene, como por quien no tiene el derecho”.

Por lo tanto, decimos que la pretensión es el deseo o la intención que tiene una persona manifestando su voluntad ante el juez o ante el demandado o demandante

2.2.1.6. Prueba

Peña (2011), define a la prueba como “Todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa y en sentido laxa es el conjunto de motivos que suministran el conocimiento”.

Gimeno (2011). Conceptúa a la prueba como “Aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por la partes en el proceso”.

En tanto podemos decir que las pruebas son los medios que sirven para lograr la convicción del juez o tribunal que se está o no cometiendo un delito en donde son sustentadas sus pretensiones. Es la actividad en donde el juzgador tiene que probar con exactitud de las afirmaciones facticias realizadas por las partes procesales.

2.2.1.7. Sentencia

Para Peña (2011), la sentencia es:

“Es la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal, sobre la “res iudicanda”, importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de jurídica, para resolver la causa pretende en un determinado sentido, sea absolviendo o acusando al acusado”.

Por lo antes mencionado podemos decir que la sentencia es la resolución judicial dictada por un juez que pone fin a un Litis o causa penal.

2.2.1.8. Medios Impugnatorio

Según lo referido por Peña (2011), los medios impugnatorios son:

“Los recursos, que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de la administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso. Los medios de impugnación solamente van dirigidos a remover una decisión judicial expedida en acto jurisdiccional, es decir una decisión del juez, no cualquier tipo de acto realizado por el sino que debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado debiendo tener este la calidad de acto procesal, también procede contra las peticiones o actos procesales de las demás personas del proceso”.

Son recursos o medios de impugnación son remedios jurídicos retribuidos a la partes para a fin de remover la decisión judicial teniendo calidad de acto procesal.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. Lesiones Culposas

Peña Cabrera, (2013),

Las lesiones culposas deben reunir las características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por: a) la parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la forma del cuidado, formada por un doble deber de prever el peligro y de acomodar la conducta de tal precisión. b) parte subjetiva, concretada en el dolo referido meramente a la conducta peligrosa.

2.2.2.2. Tipo Penal

Salinas (2016), se refiere a

“Las lesiones culposas, negligentes o imprudentes se encuentran reguladas en el artículo 124 del Código Pena, el mismo que por Ley N.º 27753, de 9 de junio del 2001, fue modificada por vez primera. Luego, mediante Ley N.º 29439, del 19 de noviembre del 2009, el legislador nacional ha vuelto a modificar el citado numeral, quedando finalmente con el siguiente contenido”. (p. 280)

Salinas (2016) también se refiere al tipo penal como: “El que por culpas culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a cierto veinte días- multa”.

Salinas (2016) nos dice que “La pena será privada de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121^o”-

2.2.2.3. Tipicidad Objetiva

Para Salinas (2016) manifiesta que:

“El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o

precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Para la Jurisprudencia, “ Las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia o impericia”.

Según lo leído podemos decir que el delito culposo se refleja cuando se ocasiona daños al sujeto pasivo por cometer actos imprudentes, negligentes y sin haber tomado las medidas de precaución para evitar el daño ocasionado.

2.2.2.4. Lesiones Culposas Agravadas

Según Salinas (2016) nos dice que: “Las circunstancias que califican las lesiones culposas se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución”.

“Apareciendo así el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que por su trascendencia deviene en peligrosos y, por tanto, exigen conocimiento y una preparación especial. En otras palabras, el maniobrar objetos riesgosos (vehículos, aviones, barcos, etc) o desarrollar actividades peligrosas (profesionales de la medicina, de arquitectura, químico, etc) exigen un mayor cuidado en el actuar normal de las personas, caso contrario, de ocasionarse un perjuicio a algún bien jurídico por falta del cuidado debido, se estaría configurando el delito culposo calificado”. (pag 287)

En efecto, el legislador no podía ser ajeno a tales circunstancias y así los ha previsto como agravantes del delito de lesiones culposas, las mismas que luego del 19 de noviembre de 2009, en que entro en vigencia la Ley N.º 29439, son las siguientes

La Lesión Culposa es Grave. Se configura la agravante cuando la lesión se origina con la acción culposa tiene la magnitud de alguno o todos los supuestos previstos y sancionados en el artículo 121 del Código Penal. Salinas (2016)

Para Salinas (2016)

La Lesión Culposa resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria. La vulneración a los deberes impuestos por desarrollar una profesión, ocupación o industria está considerada como circunstancia que agrava la acción culposa. Ello tiene plena justificación en el hecho de que al desempeñarse en actividades que exigen del agente la máxima diligencia en observar las reglas técnicas que le son propias a su inobservancia y como consecuencia de ello se produce una lesión de determinada persona, sin duda, hacen más reprochable la acción del sujeto activo

2.2.2.5. Bien Jurídico Protegido

Salinas (2016) señala que “El Estado busca proteger dos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas, por un lado, y por el otro, la salud de las personas en general. (p. 290)

2.2.2.6. Sujeto Activo

Por su parte Salinas (2016) nos dice.

“Agente puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir. No obstante, cuando el agente produce el resultado dañoso al conducir una maquina motorizado bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad o el resultado dañoso se produce por la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria, son solo circunstancias que agravan la pena. Según la praxis judicial, puede concluirse certeramente que los médicos y conductores de máquinas motorizadas, están más propensos a estar implicados en el injusto penal de lesiones culposas”. (Pag 292)

2.2.2.7. Sujeto pasivo

Para Salinas (2016) “Puede ser cualquier persona, Cabe mencionar que los tipos penales de los artículos 121 – A y 122 – A, no tienen ninguna aplicación para

diferenciar a las víctimas, cuando las lesiones han sido ocasionadas por imprudencia”.

2.2.2.8. Tipicidad Subjetiva

Según. Salinas (2016) nos dice que:

“En las lesiones culposas, el agente no tiene intención ni quiere causar el resultado, no actúa con el animus vulnerandi. NO quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado”.

En ese sentido, la figura de las lesiones culposas necesariamente requiere la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria.

2.2.2.9. Consumación

Salinas (2016) manifiesta que:

“El delito de lesiones culposas no admite la tentativa. Ello por el hecho concreto que cuando concurre la culpa en el actuar del agente se colige que esto no quiso el resultado dañoso. Si ello esta aceptado sin mayor discusión, es imposible pensar que el tipo ha quedado en realización imperfecta”. (Pag 291)

“La consumación del ilícito penal ocurre un vez que se producen las lesiones en la integridad física o psíquica el sujeto pasivo o, en todo caso, el daño a su salud”. (Pag 291)

2.2.2.10. Procedimiento para la acción penal

Salinas (2016) indica que:

“Si las lesiones por negligencia son simples o menos graves, la acción será privada. Es decir, corresponde a la víctima o a su representante legal de ser el caso, hacer la correspondiente denuncia penal, de modo que si ella no actúa el hecho quedara impune, en la práctica, se observa que solo llegan a denunciarse los casos en que los agentes de la acción negligente que produjo el perjuicio, se resisten a reconocer su responsabilidad respecto del hecho, negándose en consecuencia a indemnizar a la víctima por el daño ocasionado. Por el contrario, cuando el agente es consciente y responsable, con un arreglo económico y

voluntario con la víctima pone fin a la inminencia de una sanción penal”. (pág. 291)

2.2.2.11. Penalidad

Salinas (2016) señala que:

“Cuando por la magnitud del daño ocasionado a la integridad física o salud del agraviado, la lesión es calificada como lesión simple o menos grave, al autor se le seguirá proceso por acción privada, y de encontrársele responsable se le impondrá pena privativa de libertad no mayor de un año o sesenta a ciento veinte días multa”.(pag 292)

“Si la lesión es calificada como grave, es decir, se subsume en los parámetros descritos en el artículo 121 del Código Penal, al autor se le seguirá proceso por acción pública o de oficio y será merecedor de la pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días multa”. (pág. 292)

2.3. Marco Teórico Conceptual

Bien Jurídico Protegido: El Estado busca proteger dos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas, por un lado, y por el otro, la salud de las personas en general. Salinas (2016)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales

y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto Lex Jurídica, (2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales Lex Jurídica, (2012).

Jurisdicción : Es una función pública de hacer justicia, la vía arbitraria, con que cuenta el estado, es la atribución que tiene el estado de ejercer justicia y resolver conflictos ante las relaciones de los ciudadanos, a través de sus órganos judicial Peña (2011).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial,

cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio Lex Jurídica, (2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. Lex Jurídica, (2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos Ordinarios y de apelación en los procesos sumarios Lex Jurídica, (2012).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de *lesiones culposas*, en el expediente N° 00753- 2017-17-2501-JR-PE-03 tramitado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – Chimbote, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2018 – Perú, se evidencia las siguientes características; determinar los hechos sobre lesiones culposas, identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio, si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa

centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernandez & Baptista 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque permitió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propuso estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requirió de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de

presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscó especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que fue sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implicó que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00753-2017- 17-2501-JR-PE-03 tramitado en el Cuarto

Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial Del Santa - Perú 2020, comprende un proceso penal sobre lesiones culposas, que registra un proceso común, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de lesiones culposas.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Teniendo como finalidad como actúa la administración de justicia, su funcionalidad en el marco de la ley y su aplicación.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incumplimiento de plazos. ✓ Claridad de las resoluciones. ✓ Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada. ✓ Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.

56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la

observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo de investigación se ha empleado lo referente por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de Lesiones Culposas en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 tramitado en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – Chimbote, Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2010 – Perú

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
------------	-----------------	------------------	------------------

General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre lesiones culposas?	Determinar las características del proceso judicial sobre lesiones culposas.	El proceso judicial sobre lesiones culposas en el expediente N° N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03
Específicos	¿Se evidencia el cumplimiento de los plazos establecidos?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Si se logra identificar que los sujetos procesales si cumplieron con los plazos establecidos.
	¿Se evidencia la claridad de las resoluciones emitidas?	Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Si se logra evidenciar que las resoluciones emitidas fueron claras.
	¿Se evidencia idoneidad de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión?	Verificar si la adecuación de los medios probatorios corrobora con los hechos materia de pretensión, del presente proceso en estudio.	Si se logra identificar que los medios probatorios corroboran con la pretensión planteada.
	¿Se evidencia si el fallo judicial que resuelve el conflicto se ajusta en los hechos probados por las partes y el derecho?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio	Si se logra identificar que, en el proceso en estudio el fallo judicial resuelve con relación a los hechos probados.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para

asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1. Resultados

En la siguiente investigación se han plasmado los siguientes resultados tomando en cuenta los objetivos específicos que son:

OBJETIVOS	RESULTADOS
Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Si se cumplieron los plazos, en las todas las fases del proceso, considerando que es un proceso común y que los plazos se encuentran regulados en el Art. 321 del CPP, para lo cual podemos decir que los sujetos procesales si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio desde las diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia y en la etapa de juzgamiento.
Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Considerando como muestra solo el análisis de la sentencia en el presente proceso, encontramos un alto índice de lenguaje jurídico, expresiones que son propias del ejercicio de la profesión de derecho, también encontramos el termino latín IN DUBIO PRO REO, Es uno de los principios actuales del derecho penal moderno donde el fiscal o agente estatal equivalente debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia. Podría traducirse como "ante la duda, a favor del reo por lo tanto concluimos que si existe claridad en las resoluciones
Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada en el	El demandante presenta los siguientes medios probatorios: Informe médico Clínica de Ojos California, que diagnostica "Trauma ocular penetrante limbar –

<p>proceso en estudio.</p>	<p>endofalmitis od, virtreitis od por ecografía del agraviado de fecha 28 de marzo del 2016, Trujillo.</p> <p>Informe ocular ultramografico-ecografia ocular, de la Clínica De Ojos Ñahui, en la que se diagnostica “proceso inflamatorio posterior ojo derecho, de fecha 01 de abril del 2016.</p> <p>Informe médico de la clínica Oftalmologo Contreras la que diagnostica n mal pronóstico funcional del ojo derecho del agraviado, fecha en que se realizó 20 de abril del 2016.</p> <p>Certificado médico legal Nro 010118-PFHC, de fecha 23 de noviembre del 2016, en cuyas conclusiones señala que el agraviado presenta diagnóstico de trauma ocular permanente limbar del ojo derecho, endofalmitis ojo derecho, vitraitis y desprendimiento de la retina según informes médicos. Presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta de ojo derecho</p>
<p>Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio</p>	<p>1' CONDENAR al acusado N como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas párrafo tercero del artículo 124 del Código Penal en agravio de M imponiéndole una pena de un año de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por el período de prueba de un año sujeto a las siguientes reglas de conducta.</p> <p>2. SE FIJA por concepto de Reparación Civil la suma de CUARENTA MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada M, cuyo pago deberá cumplirse conforme a las reglas de conducta establecidas.</p> <p>3. DISPONER EL PAGO DE COSTAS que deberán ser fijadas en ejecución de sentencia.</p>

5.2. Análisis de Resultados

Sobre el cumplimiento De Plazos:

Si se cumplieron los plazos, en las todas las fases del proceso, considerando que es

un proceso común y que los plazos se encuentran regulados en el Art. 321 del CPP, para lo cual podemos decir que los sujetos procesales si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio desde las diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia y en la etapa de juzgamiento.

Sobre la Claridad De Las Resoluciones:

Considerando como muestra solo el análisis de la sentencia en el presente proceso, encontramos un alto índice de lenguaje jurídico, expresiones que son propias del ejercicio de la profesión de derecho, también encontramos el termino latín IN DUBIO PRO REO, Es uno de los principios actuales del derecho penal moderno donde el fiscal o agente estatal equivalente debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia. Podría traducirse como "ante la duda, a favor del reo por lo tanto concluimos que si existe claridad en las resoluciones.

Idoneidad en la Pertinencia De Los Medios Probatorios.

Relación Lógica – Jurídica entre los hechos y los medios probatorios

Los hechos que fueron detallados si tenían relación con los medios probatorios presentados para lo cual podemos decir que esos elementos de convicción nos llevan a concluir con la comisión del hecho denunciado por parte del imputado, y que dicha conducta se encuentra tipificado como Lesiones Culposas.

Relación Lógica – Jurídica los medios probatorios y su calificación

Los medios probatorios presentados por el representante del ministerio público, (Fiscal) guardan relación con la calificación realizada por el delito de Lesiones Culposas, que son Informe médico Clínica de Ojos California, Informe ocular ultramografico-ecografía ocular, de la Clínica De Ojos Ñahui, Informe médico de la clínica Oftalmologo Contreras, certificado médico legal Nro 010118-PFHC. El cual advierte la lesión por parte del agraviado, configurándose en un hecho del tipo penal.

Idoneidad De La Calificación Jurídica De Los Hechos

Si existe relación jurídica entre la calificación y los hecho, ya que mediante los 02 informes médicos particulares, y el peritaje medico sobre reconocimiento médico legal post facto, se llega a la conclusión que el imputado obro de manera negligente,

al haber provocado la lesión en la vista del agraviado, haber inobservado el protocolo para una intervención y habiendo dejado caer este instrumento en la vista del agraviado, en cuanto el elemento subjetivo es la capacidad de evitación que pudo haber tenido el sujeto agente. Hechos que encuadran en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas – art. 124°, tercer párrafo del código penal, y en el cual se solicita un año y cuatro meses de pena privativa de la libertad.

Determinación Correcta del dispositivo legal (Procesos penales)

Los hechos materia de imputación han sido subsumidos por la parte acusadora en el supuesto típico contenido en el artículo 124° tercer párrafo del código penal, norma que sanciona la conducta, “El que por culpa, causa a otro daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido por acción privativa de libertad, no menor de un año, ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, ocupación o industria.

Relación lógica entre el precepto y la sanción (Procesos Penales)

El precepto y la sanción si guardar relación, ya que al imputado se le declaró culpable en el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en modalidad de lesiones culposas, imponiéndole una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, bajo cumplimiento de una serie de reglas de conducta y una reparación civil de S/. 40, 000.00 (cuarenta mil nuevos soles)

VI. CONCLUSIONES

- a) Aplicando la metodología establecida en el presente trabajo llegamos a la conclusión que según el análisis realizado al expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 Sobre el delito de lesiones culposas podemos decir que los sujetos procesales si cumplieron los plazos establecidos según lo que indica el CPP para el proceso común, tanto para la aplicación de la sentencia de primera y segunda instancia.
- b) Con respecto al segundo punto analizado sobre la claridad de las resoluciones, estas fueron claras ya que presentaron un adecuado uso de lenguaje jurídico, uso de términos en latín, entre otras frases que son propias del ejercicio de la profesión de derecho
- c) Otro de los puntos analizados se refiere en que si hubo o no pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas, para lo cual podemos afirmar que si hubo pertenencia y esta advierte sobre la lesión cometida por parte del agraviado, configurándose en un hecho del tipo penal
- d) Finalmente sobre la relación lógica entre el precepto y la sanción podemos concluir que Si existe relación jurídica entre los dos, ya que mediante los 02 informes médicos particulares, y el peritaje medico sobre reconocimiento médico legal post facto, se llega a la conclusión que el imputado obro de manera negligente, al haber provocado la lesión en la vista del agraviado, el haber inobservado el protocolo para una intervención y habiendo dejado caer este instrumento en la vista del agraviado

VII. Referencias Bibliográficas

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Alegría Hidalgo Juan Luis, (2007) “*Derecho Penal*”, Parte General, Primera Edición, Fondo Editorial, Cajamarca, Perú.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Baquerizo. Jorge. Dr. (2005). *Delitos contra las Personas*. Edic 99, Tomo II, Ecuador. Del Puerto, Buenos Aires, Argentina.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carnelutti, F.(1982).*La Prueba Civil*, ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

- Corahua, A. & Romero, (2015). *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas*. Universidad Andina De Cusco – Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bachiller_2016.pdf
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.2016).
- Gómez, R (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperadode:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (11.09.2016)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87- 100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (10-07-2016)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Orellana, V. (2012) “*Políticas de Prevención contra el delito de Lesiones*”
Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja,
 Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>
- Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General*, Tomo II. Lima: Moreno S.A.
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tratado de Derecho
 (3ra.Ed.). Lima: Legales.
- Peña Cabrera, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial*. (2da. Ed.).Tomo I. Lima:
 Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2011) *Derecho procesal penal: sistema acusatorio - teoría del
 caso - técnicas de litigación oral*, Lima-Perú, Recuperado de:
<https://biblioteca.ucsp.edu.pe/biblioteca/catalogo/ver.php?id=39281&idx=1011250>
- Salinas, R. (2016) *Derecho Penal parte especial*. 6Ta edición, volumen 1. Lima,
 Peru.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica*.(5ta. Edic).
 México: Limusa.
- Yon, R. (2016) *Interpretación Constitucional De Los Delitos Imprudentes: Con
 Especial Referencia Al Tráfico Vial*, Pontificia Universidad
 Católica Del Perú. Lima, Peru Recuperado de
[file:///c:/users/rossita/downloads/yon_ruesta_roger_interpretacion_constitucional%20\(1\).pdf](file:///c:/users/rossita/downloads/yon_ruesta_roger_interpretacion_constitucional%20(1).pdf)

A N E X O S

ANEXO I

Sentencia de Primera Instancia

Sentencia N° -2018

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: en audiencia pública ante el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, se llevó a cabo el juzgamiento del **acusado N**, a quien se le imputa la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **Lesiones Culposa Graves**, en agravio de **M**.

CONSIDERANDO:

Primero. – Identificación de los sujetos procesales.

- **MINISTERIO PUBLICO:** Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, casilla electrónica: 79561.
- **DEFENSA TECNICA DEL ACTOR CIVIL,**
- **Defensa del Acusado**
- **ACUSADO:** N, con DNI N° -----,

Segundo.- De los Fundamentos Facticos y Jurídicos de la Imputación.

ALEGATOS DEL FISCAL: Señala que el 24 de marzo del 2016, el agraviado acudió al consultorio del acusado con la finalidad de que este construya un diente, al terminar su trabajo, el agraviado sintió un fuerte dolor en su ojo derecho causado por la introducción brusca de un instrumento, viéndose en la necesidad de automedicarse por el dolor e inflamación durante la noche. Al amanecer del día 24 de marzo del 2016 (feriado largo por semana santa) debido al dolor intenso en su ojo derecho sin poder ver claramente, decide ir al hospital Essalud Chimbote en compañía de su esposa, pero al no ser atendido por el médico de guardia decide viajar a la ciudad de Trujillo, busco al Oftalmologo en la clínica Sanna, que le diagnostico: “La lesión de su ojo derecho se debe a una fuerte infección por la lesión sufrida seguramente por un instrumento dentista”, citándolo para el día 26 de marzo del 2016 al Hospital Belen de Trujillo, pero estando en dicho lugar el agraviado sufro una descompensación por una fuerte infección realizándose una ecografía y una serie de análisis para posible operación. Posteriormente, en la clínica California, se le hizo un tratamiento intravitrea al ojo,

colocándole antibiótico directo y logrando así salvar su ojo, pero no la visión, por lo que le recomendaron viajar a Lima para tratar su problema de visión. En la ciudad de Lima, en la clínica Ñahui, donde fue atendido por el Dr., este le recomendó seguir con el tratamiento (Intravitrea al ojo) por 15 días, y al no haber mejoría decide consultar al Dr. Jose Toca Fernandez, de la Clínica Contreras (Lima), quien al realizarle una vitrectomía ocular decide por la tarde operar al agraviado, teniendo como resultado el desprendimiento de la retina, sin poder hacer nada más y diagnosticado la pérdida irremediable de la visión de su ojo derecho. En este caso, el obrar negligente habría provocado la lesión de la vista del agraviado, el haber inobservado el protocolo para la intervención y habiendo dejado caer ese instrumento en la vista del agraviado, en cuanto al elemento subjetivo es la capacidad de evitación que pudo haber tenido el sujeto agente. Hechos que encuadran en el por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – LESIONES CULPOSAS – artículo 124°, tercer párrafo del Código Penal, solicita **Un Año Y Cuatro Meses De Pena Privativa De La Libertad.**

ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL: Al amparo de lo señalada el artículo 92° y 93° el Código Penal solicita la reparación civil por la suma de S/. 200 000.00; su patrocinado ha perdido la visión conforme a los hechos narrados por el representante del Ministerio Público, por lo que responde al acusado indemnizar a su patrocinado.

Tercero .- Argumentos y Posición de la defensa del acusado.

El abogado defensor del acusado señala que en el transcurso del proceso va acreditar la inocencia de su patrocinado con los mismos medios probatorios que trae al juicio del Ministerio Público, sobre la teoría del riesgo del Ministerio Público quiere esbozar.

Cuarto .- Del debido proceso. _

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal vigente, haciendo conocer al acusado sus derechos y sus alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho, abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, se pueda establecer correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida al proceso, así como su responsabilidad e irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración

de las pruebas actuadas con la finalidad de hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

Quinto. – Sobre la actividad probatoria realizada en juicio oral

El contexto expuesto, se actuaron medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales , con el siguiente resultado:

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

a) TESTIMONIALES.

DECLARACION DEL AGRAVIADO M: INTERROGATORIO DEL FISCAL:

Estoy aquí por haber sido afectado de la vista, fui por un tratamiento de un diente y salí con la pérdida de un ojo; fue el 21 de marzo que asistí al consultorio siendo atendido el día 22 de marzo en la tarde, llegue a mi casa adolorido por el objeto que dejo caer en sus manos, no fui auxiliado por el señor, utilice unas gotas en el momento para el dolor, pero en la me madrugada empecé a perder la visión, porque había tenido una infección muy fuerte por el objeto que dejo caer, se me fue cerrando la vista; el día 24 de marzo, jueves santo, recurrí a un oftalmólogo pero todo estaba cerrado, fui al (seguro Essalud) y no encontré al oftalmólogo; unos familiares en Trujillo me contactaron con una Clínica con un oftalmólogo, me realizo un tratamiento y me cito para el día sábado por que el viernes era viernes santos, ese día solo recibí unas gotas y otras medicinas, el día sábado asistí a su consultorio pero ya e era peor, la mitad del ojo estaba llena de materia y me dijo que sacara una ecografía de inmediato, lamentablemente todo estaba cerrado, conseguí una cita en una clínica todavía para el día lunes, busque una clínica y encontré un doctor que atendía, me tomo la ecografía y me dijo que tenía que ser tratado con ampollas intraoculares porque si llegaba hasta el día lunes el ojo se salía por que la infección era garrafal y le dije que proceda, me hizo dos intervenciones, fue el sábado y domingo en su misma casa que era un consultorio, la primera vez que vi al señor (acusado) fue el 21 de marzo, mi madre se atendía en su consultorio y me lo recomendó, es cerca de donde vivimos; como se partió la muela quería ser atendido rápidamente, mi madre no me dijo que era un mal medico; como se había roto una parte del diente, en el momento saco el pedacito del diente, y que me sacaría una radiografía para ver si tenía una endodoncia para poder hacer el trabajo, asistí por eso al siguiente día al consultorio, el 22 de marzo a las 05:00 de la tarde, vio la radiografía, vio que había una endodoncia y que podía hacer el trabajo, reconstruir el diente; uso que siempre usan los odontólogos, como unas pinzas que tienen ancho y luego un taladro, si vi los instrumentos; durante la atención, estaba echado; no se ve bien por la posición de lo que

estaba sucediendo; el señor (acusado) estaba atendiendo atrás de mí, a una distancia de 20 cm.; si se veía cuando realizaba el trabajo, el instrumento que cayó es el gancho con el que limpiaba el sarro; la lámpara que usa para enfocar la boca, vi que cuando se quemó con la lámpara soltó el gancho y cae; el instrumento es como un lapicero que tiene un ancho que mide aproximadamente 10 cm. de metal, es delgado; el medico (acusado) no dijo nada, mi persona sintió el dolor había un balde y con esa agua me lave la cara; en la reconstrucción también se vio también ese balde, y que no había agua; le cancele s/. 150 por la atención (consulta); fue en el ojo derecho; no puedo ver con esta vista; no e tenido problemas en la vista; mis ojos son 20 – 20; nunca he utilizado lentes.

PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL: El daño que he tenido ha sido en la retina por la infección, la retina se deshizo, cuando se hizo la operación el medico oftalmólogo vio que la retina se había deshecho; el ojo tiene un gel dentro para mantener la forma por eso no se seca si no el ojo ya se hubiera chupado; con ----- me atendí en la clínica sana y luego en el hospital belén; campos flores me dio que tenía una infección avanzada, que copaba la parte interna de la infección; el me dijo que había sido por alguna lesión punzo cortante, porque para que ingrese algo al ojo es bien difícil, le pueden echar tierra pero tiene que ser una incisión para que pueda entrar una bacteria; no me consta que los estaban esterilizados los instrumentos que utiliza el señor (acusado).

PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA: con el golpe no tuve sangrado, no le reclame al señor (acusado) porque estaba internado mi condición era grave

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: campos flores solo vio el fondo del ojo, no había hecho una ecografía, la materia no dejaba ver en que condición se encontraba la retina; lo de la retina podría verse con una ecografía y no lo vio porque era feriado; no había nada abierto; cuando me pone las ampollas intraoculares el (Dr.) recomienda hacer la vitrectomía por más que baje la infección siempre va a quedar el residuo del ojo; el medico dijo que era producto de una incisión que había de un objeto punzo cortante; entones es por esa incisión y más el agua estancada que había fue mas el riesgo; la perdida de la retina es producto de la infección; en la clínica contreras me atendió el Dr. la operación fue en abril, dos o tres semanas después de ocurrido el hecho; la única solución es un trasplante de retina que no existe aun esta en estudio; el medico es ----- si ese fue el instrumento porque es la parte donde hace la limpieza, cuando queda los residuos, un instrumento con gancho.

B.- PERICIALES

• **EXAMEN DE PERITO MEDICO MARIO EDGAR ZAVALA DEL VALLE:**

Respecto al **Certificado Médico Legal N 01018 PS-HC** de fecha 23-11-2016 sobre reconocimiento medico legal post facto de agraviado M se concluye: presenta diagnóstico de trauma ocular penetrante limbar ojo derecho, endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de la retina según informe médicos presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta del ojo derecho según informes médicos, lo que produce una incapacidad o invalidez del 30% de incapacidad total. Hubo requerido: atención facultativa por ocho días e incapacidad medico legal por 90 días.

INTERROGGATORIO FISCAL: el problema que presenta el agraviado en el ojo derecho, es como se refiere en el certificado es por un trauma y según la historia clínica tuvo un traumatismo producido por un objeto extraño que a golpeado al ojo derecho y eso es lo que a provocado este cuadro según lo que se relata acá y ha sido evaluado por los oftalmólogos y es la conclusión a las que están arribando. Lo que a pasado para que el señor pierda la vista, según se señala aquí, es que presento endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de la retina y eso es lo que ocasiona que haya iluminación y solamente haya percepción del reflejo luminoso nada mas y no haya una visión completa adecuada, respecto ala pregunta si ello se debió a que no fue atendido oportunamente indico que así se haya atendido como debió; el daño esta el hecho en el momento que ocurre; después ya viene las fases ; las manifestaciones clínicas sintomáticas que presenta, propio del trauma. Según lo que se indica, describe que hay un objeto de metal que cae sobre el ojo, en el globo ocular derecho y después dentro de la evaluación que se hace; se encuentra con el diagnostico, con desprendimiento de retina, microititis, y endoftalmitis de ojo derecho, aquí se menciona que el mal funcional del ojo derecho que presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta y que se explico al paciente que había un mal pronóstico.

PREGUNTAS DE LA DEFENZA TECNICA: No me he entrevistado con el peritado, es posible que las conclusiones de las pericias puedan variar, todo está sujeto a evaluación del paciente, puede variar de acuerdo a lo que encuentre el médico especialista, endoftalmitis es una inflamación del endoftalmo, una parte del

ojo, un proceso inflamatorio, es la acumulación de triglicéridos, que va a producir un alojamiento para la protección del ojo con un objeto extraño; el concepto de vitreitis, son nombres que se adoptan, ante procesos inflamatorios que presentan en las partes constitutivas del ojo, como el humor vitrio, el oftalmo, entre otros, el traumatismo contuso penetrante, de acuerdo a este informe nos explica que es realizado por un instrumento dental de borde romo y que ha penetrado en el ojo derecho, eso se puede entender en la historia clínica, es un traumatismo contuso que ha habido penetración, se habla de un traumatismo golpe, el objeto contuso penetrante que haya caído en el ojo del peritado no esta descrito, no necesariamente produce sangrado, si vemos en el ojo tenemos el escleritis, que es un tejido que no tiene terminaciones arteriales.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: El diagnostico final del ojo, como desprendimiento de la retina y perdida de la visión, según os diagnósticos que se dan, producto de una contusión, no habla de un proceso infeccioso, se habla de que no acudido inmediatamente al médico, acudió a una farmacia y luego al médico, después de dos días y es ahí donde le indican que existe un trauma ocular, habiendo sido evaluado y le dan los diagnósticos que el presenta, como perdida de la visión del ojo, entonces estamos hablando de una contusión y toda contusión genera en el cuerpo un proceso inflamatorio de la protección del mismo cuerpo, toda esa respuesta muestra la lesión, la perdida de la visión el desprendimiento de la retina y la alteración de las vías oculares. Hay situaciones en las cuales la perdida de vista puede ser inmediato, pero normalmente e manera progresiva, es decir va aumentando cada vez más y pueda pasar cualquier resultado.

C.- DOCUMENTALES

- **INFORME MÉDICO DE LA CLÍNICA DE OJOS CALIFORNIA SAC:** que diagnostica trauma ocular penetrante limbar OD, endoftalmitis OD, y vitreitis OD por ecografía del agraviado, de fecha 28 de marzo del 2016

VALOR PROBATORIO: el diagnostico que ya hemos señalado es lo que también ya ha explicado el medico legista; quien ha tenido a la vista estos informes; así como la historia clínica de atención en el hospital Essalud de la ciudad de Chimbote y que diagnostica que no es otra cosa, que la perdida de la vista del ojo derecho.

DEFENSA TÉCNICA: solo que se tenga presente que el informe, es de una clínica particular que data del informe dado por el mismo agraviado y que la fecha de haberse realizado es el 28 de marzo del 2016

- **INFORME OCULAR ULTRAONOGRAFICO – ECOGRAFIA OCULAR:** en la que se diagnostica “proceso inflamatorio posterior ojo derecho”

VALOR PROBATORIO: también corrobora con el informe medico lo explicado por el medico legal, y ha explicado que este tipo inflamatorio, es como consecuencia directa de la caída de este objeto por parte del imputado.

DEFENSA TÉCNICA: que se tenga presente del examen realizado es de 01 de abril del 2016 y que no lo ha hecho el doctor del ministerio público, sino que aparece firmado por el doctor cesar flores medico oftalmólogo.

- **INFORME MEDICO DE CLÍNICA “OFTALMÓLOGO CONTRERAS”:** la que diagnostica un mal pronostico funcional del ojo derecho del agraviado.

VALOR PROBATORIO: que se le realizaron diversos exámenes pre operatorios y el señor diestra fue llevado ese mismo día a la sala de operaciones, donde con anestesia local. Se le realiza una vistrectomia posterior o leseptomía en lesión, de efecto de silicona, debido a la gran fibrosis y cicatrices que presentaba la retina del ojo derecho y esta no pudo ser reaplicado durante el acto de salvarle la retina del ojo derecho.

DEFENSA TÉCNICA: es un tratamiento que esta realizado por el agraviado para la defensa no tiene un valor probatorio de responsabilidad, por considerar que no es concluyente.

- **VISUALIZACIÓN DE VIDEO SOBRE RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS**

VALOR PROBATORIO: se puede advertir que el agraviado parte de una sindicación, narra la forma y circunstancia, como esta instrumental había ocasionado la lesión y ha venido acá a esta audiencia de juicio oral a ratificarse y persistir en su relato que corrobora y no hay contradicciones en lo manifestado.

Actor civil: para agregar que no tiene agua corriente, el agua ha estado guardada y no sabemos de cuantos días ha estado, definitivamente a agravado más la situación de la lesión sufrido por mi patrocinado.

DEFENSA TÉCNICA: no es un medio probatorio que vaya a verificar y vaya a ser actuado a efectos que encuentren responsabilidad a su defendido, del video de la recreación se puede evidenciar una serie de incongruencias respecto a cómo ocurrieron los hechos, en ningún momento bajo ninguna circunstancia ha podido ver el objeto que supuestamente le cayera la vista, solamente en su dicho, la situación puede haber ocurrido que se ha contaminado con una bacteria, un bicho o algo en los ojos, por lo que considero se debe a evaluar con legitimidad y reserva

5.1. DECLARACION DEL ACUSADO

Se oraliza declaración previa de N: Brinda sus generalidades de ley. Se informa de los derechos que le asisten. Si va a declarar. Es odontólogo de profesión, ejerce hace 25 años y percibe aproximadamente S/. 2 500.00 mensuales. Conoce al agraviado y por los apellidos señala que también ha atendido a su madre y hermana. Si ha realizado al agraviado una curación de relleno en un molar quebrado y le puso un perno de repuesto. Lo atendió en dos fechas, uno en que paso consulta y otro para la reparación del diente, no recuerda que le haya causado lesión alguna o que haya dejado deslizar un instrumento sobre sus vistas cuando lo atendió, el paciente se retiró ni reclamo al respecto. Le cobro S/ 100.00 por sus honorarios. Cuenta con una esterilizadora, silla dental, computadora, tensiómetro, ampollas para cortar procesos alérgicos. No ha tenido denuncias ni reclamos por una mala praxis de su profesión.

Defensa del actor civil: (No tiene observaciones)

Defensa del acusado: Se tenga presente que su patrocinado ha declarado que cuenta con título profesional, colegiatura y ha realizado estudios de capacitación.

Sexto. – Alegatos finales de las partes

Alegatos finales de la Fiscal: El Ministerio Público considera que se ha cumplido con acreditar que tal como el propio imputado señala, efectivamente le practico un curación a la persona del agraviado, esto es que lo cita para el 22 de marzo y le practica un curación de mola, y siendo que para concluir la intervención de esta curación, deja caer un instrumento que es un objeto punzo cortante de aproximadamente 15 centímetros, propio de los que utilizan para la práctica de la odontología, se puede también apreciar del video que nos grafica la reconstrucción

de los hechos, que se trata de este instrumento último que utilizo en la cavidad bucal del agraviado, uno que tiene en uno de sus extremos una especie de gancho y que termina en punta y que esta ha sido, también lo señala el agraviado que el instrumento que se había precipitado o caído en su vista ocasionándole un infección que a la postre trajo como consecuencia que perdiera la vista del ojo derecho. Hacemos el siguiente razonamiento, que el agraviado no hubiese concurrido al consultorio del imputado no se hubiese producido esta lesión, no se hubiese producido la caída de este en la vista del agraviado y jamás este hubiera perdido su vista. A partir de ahí podemos establecer que entre una mala praxis del imputado, observar su deber jurídico de ciudadano, se produce la lesión de la vista derecha del agraviado. Se trata de un delito culposo. Que tiene tres categorías: negligencia, imprudencia e impericia. Su estructura típica debe verificar el riesgo jurídicamente desaprobado, un riesgo que puede ser creado por la propia actividad que desarrolla en este caso el agente: en este caso, se trata de una actividad riesgosa, por ello es que se le increpa no haber tenido control de ese riesgo, haberlo incrementado u originado el riesgo más allá permitido, debió observar y tener el máximo cuidado de no dejar caer este instrumento en la vista del agraviado. Se debe verificar la capacidad de competencia del agente, la capacidad de evitación de la realización de un hecho típico reprochable que se encuentra como tal en una norma de carácter prohibitiva, ha quedado debidamente probado que en el caso del acusado no tuvo esa capacidad de competencia, no observo ese deber que le venía impuesto por las mismas reglas de las praxis de la odontología. Lo que se ha vulnerado es la salud. Dadas las circunstancias en que ha ocurrido los hechos, en que solamente se han encontrado el acusado y el agraviado para efectos de verificar que se pueda vincular al imputado con los hechos, el acuerdo plenario número 02-2005 que señala que para que una sindicación sea del agraviado testigo coimputado tenga la suficiente entidad o fuerza probatoria se exige tres filtros persistencia en el relato incriminador y se verifica no solamente a partir de la denuncia sino también que suma ello la declaración que brinda ante la fiscalía posteriormente en la reconstrucción de los hechos y también en la declaración que ha brindado en juicio dentro de esa declaración se indica con una coherencia lógica una coherencia narrativa sin contradicciones esa persistencia de incriminación hacia el imputado luego la ausencia de incredulidad subjetiva se puede verificar que entre el imputado y el agraviado no han existido situaciones previas que puedan construir semejante imputación Incluso el agraviado ha señalado

que concurrió al consultorio del acusado odontólogo por recomendación de su mamá por último existe una verosimilitud no hay contradicción no hay elementos de prueba que pueda hacer inferir este relato Y de lo que se ha actuado en juicio oral se puede encontrar alguna contradicción relevante que pueda quitarle ese grado de esa similitud finalmente la cordialidad con otros elementos de carácter periférico tenemos el certificado legal que documenta las lesiones del agraviado De igual forma los informes médicos a los que hemos dado lectura evaluados por profesionales inmediatamente posterior al hecho y llegando a la conclusión que esta pérdida de la vista se debió a una mala praxis en la curación de esta molar En consecuencia se cumplen de manera holgada estos tres filtros para que la declaración de la agraviada tenga suficiente entidad probatoria y pueda destruir el principio de presunción de inocencia la defensa que se hace a favor del imputado es basarse en un hecho que este profesional no acuerda pero en su declaración señala que el atendió a la persona del agraviado esa fecha liga que ha dejado caer este instrumento solicitamos que se le imponga **UN AÑO CON CUATRO MESES** de pena privativa de libertad para el acusado.

Alegatos finales de la defensa del actor civil: Existe suficiencia probatoria para demostrar la responsabilidad del acusado ya que por una mala praxis resultó perjudicado mi patrocinado ha perdido la vista de uno de sus ojos por lo que corresponde al acusado teniendo en cuenta que mi patrocinado se encuentra limitado de la vista de por vida causándole no solo un grave perjuicio económico sino moral y psicológico ya que como ha descrito en su declaración el en sus ratos libres cachueleaba haciendo taxi y ahora se encuentra imposibilitado de esta labor y por lo tanto completar la canasta familiar de su hogar debe tenerse en cuenta que en la inspección realizada en el consultorio del acusado se pudo observar que en realidad no existe un estado de higiene no se pudo percatar que haya corriente el agua está almacenada en los depósitos de agua donde inclusive mi patrocinado luego de la lesión sufrida se lavó perjudicando y agravando aún más la lesión que había sufrido por el aparato que le cayó en el ojo y que a la larga ha sufrido la pérdida de la vista mi patrocinado debe seguir un tratamiento psicológico por la pérdida de la vista de modo que se ha realizado un daño moral y daño de proyecto de vida por lo tanto solicitamos la suma de **S/. 200,000** como reparación civil

Alegatos finales de la defensa técnica del acusado: la defensa no considera oportuno llegar hacer anunciamentos con el acuerdo plenario N. 02-2015, porque eso cae por su propio peso, solo queda la teoría de la culpa y las formas de la misma. No se ha logrado probar la responsabilidad de mi defendido por cuanto ninguno de los medios probatorios son suficientes para probar su responsabilidad penal y en ese orden voy a afirmar: está probado que el agraviado presento una denuncia contra mi defendido por escrito ante la fiscalía con fecha 04 de julio del 2016, después de tres meses y medio en que supuestamente ocurrieron los hechos; está probado que desde la fecha del 22 de marzo del 2016 el agraviado en ningún momento y bajo alguna circunstancia acudió a su consultorio o su domicilio a reclamarle las lesiones que sufriera, mi defendido se enteró cuando le interpusieron una denuncia por escrito está probado que durante todo el proceso el agraviado no es coherente en la sindicación y exposición de los hechos, entro en incongruencias y serias contradicciones como por ejemplo : su escrito de denuncia refiere que mi defendido al terminar de hacer el trabajo lo hizo tan bruscamente que con uno de sus instrumentos me golpeó en lado derecho sintiendo un gran dolor por lo que pedí que me diera agua para lavarme el ojo y me calmó momentáneamente el dolor, pero en su declaración ampliatoria el agraviado no resulta coherente cuando refiere que dejó caer un ganchito de 20 centímetros en mi ojo derecho, y luego señala sobre el foco que al parecer se topó y por ello dejo de utilizar el aparato precipitándose en mi vista; entonces tenemos versiones diferentes pero en juicio oral ha señalado que mi defendido le estaba atendiendo detrás de él a una distancia de 20 cm., el instrumento dice que cayó que es el gancho con el que limpia el sarro, y vi que se quemó con la lámpara, también hemos tenido la oportunidad de visualizar el video donde se ha "recreado los hechos" y ahí él señala que ha terminado el trabajo normal y de ahí un objeto me cae a la vista y que por la luz no lo veo. En el video se aprecia que la luz no va a los ojos del agraviado, va a la cavidad bucal porque ahí se tiene que hacer ese trabajo, después agrega que pide agua, no hay agua, después agrega que hay agua contaminada, solamente lo señala o habla y luego sigue diciendo ese pequeño microbio se ha metido en su ojo dice que le dijo un médico, eso es todo y después más delante de ese video dice que ya no estaba detrás del sino a su costado, refiere que tenía un gancho en la mano y cuando se le hace una pregunta en ese video la reconstrucción , usted vio quien cogió el instrumento? Responde: no sé si abra caído o le ha agarrado. En este tipo de operación no se emplea ninguna fuerza, todos los que en algún momento hemos sido atendidos por otros profesionales que no se emplea

fuerza al momento de hacer una curación e incluso cuando el medico odontólogo está haciendo el tratamiento está en una altura determinada bien pegada a la cavidad bucal. Ahora respecto de los presupuestos de la sindicación que hace el agraviado tampoco resulta ser cierto que se cumplen los presupuestos que impone el Acuerdo Plenario N. 02-2005 en cuanto a la única sindicación porque carece de verosimilitud, no hay coherencia y congruencia, por lo tanto, no concurre este presupuesto que no es de aplicación en el caso concreto. Respecto del proceder y actuar negligente o culpable de mi defendido, con que informe de certeza o científico, puede determinarse que haya procedido mi defendido con negligencia, él tiene 25 años de praxis en el trabajo de odontología y no tiene ninguna queja en ese aspecto, ni una denuncia en el colegio odontológico. Entonces, al no haberse establecido de manera concreta, fehaciente, categórica, indubitable que mi defendido tenga alguna responsabilidad ni si quiera a modo de culpa, la defensa considera que, al no existir convicción plena de su participación se ha acentuado en todo caso la duda de cómo pudo haber sido ocasionado esta lesión del señor, el denunciante está persiguiendo una reparación civil a un profesional. Por todo ello considerando que no hay certeza y se ha acentuado la duda respecto de que si resulta responsable de los hechos por el principio procesal penal del indubio pro reo" solicito que se absuelva de la acusación fiscal y se declare inocente a mi defendido.

Defensa material del acusado: no hace uso de su derecho.

Séptimo.- Sobre el análisis jurídico y valoración de la prueba

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal penal, en concordancia con el artículo 61 y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; mientras que el Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

Ahora, la apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos, lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria; asimismo, será valorada sólo si ha sido obtenida e incorporada al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, lo cual

también implica que no podrán utilizarse para la deliberación pruebas que no hayan sido incorporadas legalmente en juicio, conforme lo previsto por el artículo 393 del Código Procesal Penal.

Octavo.- Sobre el delito materia de juzgamiento y su configuración.

Los hechos materia de imputación han sido subsumidos por la parte acusadora en el supuesto típico contenido en el artículo 124 tercer párrafo del Código Penal, norma que sanciona la conducta: **"El que por culpa, causa a otro daño en el cuerpo o en la salud(...) La pena privativa de la libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, ocupación o industria(...)"**

Al respecto, corresponde precisar que para establecer una conducta culposa en cada caso concreto, se debe verificar presencia de tres elementos básicos, como son **a)**. que el sujeto agente haya infringido el deber objetivo de cuidado, como es el caso de no tomar las medidas para evitar aumentar el riesgo permitido en tanto se desarrolla una actividad determinada, como profesión, ocupación o industria **b)**. que se haya producido un resultado lesivo de relevancia penal, esto es, una afectación de bienes jurídicos protegidos por la norma penal como es la salud y **c)**. que exista un relación valorativa entre la infracción del deber objetivo de cuidado y la producción del resultado lesivo, una vinculación concreta entre el actuar imprudente y el resultado lesiones.

Noveno.- Análisis de los hechos y circunstancias probadas y no probadas en Juicio

A fin de resolver el presente proceso penal, luego de haber indicado la prueba individual que fue actuada durante el plenario, corresponde realizar la valoración conjunta de la misma y verificar de esta forma, si existe prueba suficiente que permita concluir respecto a la responsabilidad penal del acusado N; en este sentido, tenemos que más de toda duda responsable.

SE HA PROBADO EN JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:

9.1.- SE HA PROBADO: Que, el 22 de marzo del 2016 a las 17:00 horas aproximadamente, cuando M acudió al consultorio odontológico de N ubicado en el Dos de Mayo - Chimbote, para que le reconstruya un molar quebrado, pero cuando

era atendido postrado en la Silla dental, el acusado por imprudencia dejó caer un instrumento dental punzo cortante en el ojo derecho del agraviado, ocasionándole una lesión consistente en trauma ocular penetrante limbar ojo derecho, endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de la retina, que produjo la pérdida de la vista del ojo derecho. **HECHO PROBADO:** con la declaración coherente y consistente del agraviado y único testigo presencial de los hechos, M, quien ha referido que con fecha 22.03.2016 acudió al consultorio del odontólogo N para la reparación de un molar que se le había roto, llevando la placa radiográfica solicitada en consulta de un día antes por el imputado; también ha declarado que cuando se encontraba echado en la silla dental y el acusado se encontraba atrás suyo a unos 20 cm. y maniobraba en su cavidad bucal, se quemó con la lámpara que usaba para enfocar su boca y dejó caer un instrumento con gancho, con el que se limpia el sarro, precisando que era como un lapicero de aproximadamente 10 cm. delgado y de metal, sintiendo el declarante un dolor intenso en el ojo derecho, no había agua y se lavó con la depositada en un balde del mismo consultorio; luego se retiró y usó unas gotas para el dolor, pero empezó a perder la visión en la madrugada y se le fue cerrando la Vista, el 24.04.2016 (jueves santo) intentó ser atendido sin éxito por un oftalmólogo particular y en el hospital de EsSalud, debido a que era feriado y no había especialistas disponibles, logrando ser atendido por un oftalmólogo el día siguiente (viernes santo) en Trujillo, quien le recetó gotas y medicinas, citándolo para el día siguiente (sábado), acudiendo con el ojo lesionado lleno de materia, por lo que el médico le pidió una ecografía inmediata, obtener cita en un consultorio donde le tomaron la ecografía y le indicaron que tenía que ser tratado con ampollas intraoculares porque la infección que presentaba era grave, siendo intervenido ese día y el siguiente (domingo), indicándole éste médico que la infección era producto de una incisión en el ojo y el agua estancada es un riesgo adicional; indica que esta infección motivó la pérdida de la retina. Ahora, esta declaración coincide con el contenido de los informes médicos oralizados en juicio sobre la forma en que el agraviado sufrió dicha lesión, el proceder del agraviado, el progreso de la lesión y el resultado de la misma; pues, i) el informe médico de Trujillo 28.03.2016, suscrito por el -----, indica que acudió a consulta odontológica el 22.03.2016, sufrió traumatismo contuso penetrante en ojo derecho con instrumento dental, acudió a farmacia por gotas, que el 24.03.2016 en la madrugada presentaba dolor ocular, en la mañana disminución de agudeza visual, acude a Clínica Sana Trujillo donde le recetan

medicinas y dan de alta, y el 26.03.2016 acude a control con marcada disminución de agudeza visual, por lo que le indican ecografía ocular, diagnosticándole finalmente trauma ocular penetrante limbar OD (ojo derecho), endoftalmitis OD (ojo derecho), vitreitis OD (ojo derecho) por ecografía; ii) el informe ocular ultrasonográfico de Lima 01.04.2016, suscrito por el oftalmólogo -----, que indica que a la ecografía ocular del agraviado se diagnostica que presenta proceso inflamatorio posterior ojo derecho; iii) el informe médico de Lima 28.05.2016 suscrito por el oftalmólogo --- ----- que indica que el agraviado se atendió por primera vez el 20 del 04 del 2016 indicando que indicó una mes antes durante la visita a un odontólogo presenta un accidente en el ojo derecho se complicó con endoftalmitis colocándole dos inyecciones en el ojo pero se le ha complicado con desprendimiento de la retina, que al examen del ojo derecho reveló inflamación en cara anterior y opacidad vitrea total que no permitía ver ninguna estructura, el agraviado fue intervenido para una vitrectomía posterior lensectomía e inyección de aceite de silicona que debió debido a gran fibrosis y cicatrices de la retina no pudo ser re aplicada durante la operación que ha tenido controles posteriores y su visión del ojo derecho continúa siendo percepción luminosa tiene aceite de silicona en el ojo y la pupila se ha cerrado habiendo informado y explicado al agraviado el mal pronóstico funcional de su ojo derecho Asimismo coincide con la diligencia de reconstrucción de los hechos durante se establece que el acusado tiene un consultorio odontológico Se aprecia una silla dental extendida con una lámpara para iluminar el área de trabajo pudiendo acercarse y alejarse de la cabecera de la referida silla, la presencia de diversos instrumentos dentales entre los cuales se aprecia un instrumento con las mismas características que el agraviado refiere soltó el acusado sobre su ojo derecho instrumento de metal del grado de aproximado 10 cm delgado que lleva en una punta un gancho insumos y medicina relacionada con la labor del acusado que en la diligencia el acusado acepta haber atendido al agraviado pero no Recuerda la fecha en que se haya producido el actual imprudente que le imputa el agraviado finalmente los resultados que el agraviado señala haber sufrido como consecuencia de la acción imprudente que imputa al acusado coinciden con las conclusiones del certificado médico legal N° 010118 PF HS emitido por el médico legista ----- luego de haber analizado los informes médicos Ya reseñados indicando que presenta diagnóstico de trauma ocular penetrante limbar ojo derecho endoftalmitis ojo derecho vitritis y desprendimiento de retina y presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta de ojo derecho

debiendo enfatizar que para dicho resultado médico-legal también se tuvo a la vista el informe médico del jefe del servicio de emergencias del hospital III Chimbote RAAN Essalud que indica que el agraviado efectivamente acudió a dicho centro hospitalario el 24 03 2016 a las 11:44 horas conforme lo ha declarado en juicio que tenía dos días de que había sufrido una construcción como objeto de metal sobre el globo ocular derecho presenta dolor aumento de volumen y pérdida de agudeza visual progresiva diagnosticándose contusión ocular derecho descartar desprendimiento de retina derecha lo cual permite advertir que desde la primera atención médica que recibió el agraviado ha presentado signos de desprendimiento de retina que inicialmente permitió la pérdida de la agudeza visual para luego perder esta vista por completo tratándose de una situación progresiva Asimismo en este punto cabe Resaltar que el examen del referido Médico legista en juicio ha permitido establecer que los diagnósticos que presentaba el agraviado al ser evaluado por los médicos que atendieron sus informes médicos ocasiona que haya iluminación y sólo percepción de reflejo luminoso más no una visión completa de cuada indicando que el daño se produjo en el momento en que ocurre el suceso lo que luego se aparece son las fases o manifestaciones clínicas sintomáticas propia del trauma sufrido y que hay situaciones donde la pérdida de la vista puede ser inmediata pero normalmente es progresiva o va aumentando cada vez más de manera que a partir de lo expuesto se puede establecer también el nexo casual entre la acción imprudente del imputado al dejar caer un instrumento de metal sobre el globo ocular derecho del agraviado y la pérdida de la visión de dicho ojo.

En este contexto si bien en el presente caso se cuenta con un solo testigo presencial de los hechos el agraviado M su testimonio supera las garantías de certeza establecidas en el acuerdo plenario número 2 2005/CJ-116; así se tiene que se supera la garantía de inexistencia de incredibilidad subjetiva puesto que no se ha vertido ninguna relación de certeza o resentimiento entre el acusado y la referida testigo conforme lo referido en el mismo agraviado en juicio y se ha podido advertir de la diligencia de reconstrucción de hechos donde el acusado señala no haber tenido ningún percance con el agraviado también se advierte que supera el criterio de verosimilitud si se tiene en cuenta que conforme a lo advertido y analizado precedentemente su relato resulta coherente y sólido y además corroborado con una serie de medios de prueba periféricos actuado debidamente en juicio que resultan

coincidentes con el testimonio de alisado y esos medios entre si no habiéndose advertido en el curso de su declaración en juicio alguna contradicción que deslegitima su veracidad finalmente se advierte persistencia en la incriminación por parte del agraviado en contra del acusado puesto que desde un primer momento ha señalado que la lesión que sufrió en el ojo derecho se produjo desde un primer momento cuando era atendido por el acusado en su consultorio odontológico aquí lo ha referido a cada uno de los médicos donde fue atendido con una diligencia de reconstrucción de hechos y además lo han reiterado En su declaración en juicio pese a haber transcurrido casi 2 años desde su citación los hechos no habiéndose advertido que su imputación en algún momento haya variado o que haya excluido de responsabilidad al acusado Por consiguiente Adviento superado dicho testimonio las garantías de certeza precisadas corresponde a valorar positivamente tal testimonio en un conjunto con las demás pruebas actuadas en juicio.

Cabe precisar que a partir de la declaración del agraviado ya detallada y analizada se puede advertir que el hecho que desencadenó que el acusado suelte el instrumento dental que cayó en el ojo derecho del agraviado se originó en tanto el acusado no tomo los cuidados necesarios para evitar la posibilidad que mientras maniobraba en la zona bucal del agraviado pueda tomar contacto o golpear su mano con la lámpara que iluminaba su área de trabajo significando esa conducta que aumentó el riesgo permitido en su labor como odontólogo.

En suma se cuenta con un testimonio pericial y documentales que no han podido ser desvirtuados o revertidos por la defensa en el desarrollo del juicio oral y que evaluadas en su conjunto permiten establecer pruebas suficientes para superar la presunción de inocencia con que se encontraba investido el acusado al Ingresar a juicio Más allá de toda duda razonable para concluir que está debidamente probado la responsabilidad del acusado en el delito materia de juzgamiento por lo que debe imponerse el ius puniendi Estatal respecto **juicio de antijuridicidad** se tiene que de las circunstancias que rodean al hechos resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la Norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del código penal o otra no establecida expresamente. En cuanto **al juicio de imputación personal** no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable pues si se trata de una persona adulta ubicada en tiempo espacio y persona tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de los hechos y además se advierte que pudo

evitar su accionar ya que no argumentado que haya actuado en causal de incumplimiento es decir qué es plenamente posible exigirle una conducta indiferente sin embargo resultando a su deber de acusado dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantar le concretizando se de esta manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva.

Decimo: Respecto a la determinación de la pena privativa de la libertad

En lo que concierne a este punto la pena debe ser el resultado de un análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos la responsabilidad del agente y sus condiciones personales acorde con lo establecido con el sistema de determinación de la pena por tercios y las circunstancias concretas que en cada caso conversan conforme al siguiente párrafo

a) Primer paso: en el caso del delito de lesiones culposas artículo 124 tercer párrafo del Código Penal las sanciones pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años esto siempre y cuando no concurran atenuantes privilegiadas y o agravantes cualificadas caso en el que la pena abstracta varía pero no se da en el que es materia de Sentencia.

b) Segundo paso: la pena abstracta ya señalada al someterse al sistema de tercios determinación de la pena se divide en partes iguales correspondiendo para los fines del presente caso identificar únicamente el **tercio inferior** que en el delito de juzgado se ubica entre un año y un año con ocho meses de pena privativa de libertad esto debido a que el Ministerio Público y la defensa del acusado han alegado la concurrencia de algunas circunstancias atenuantes o agravantes genéricas por lo que la pena a imponerse al acusado deberá enmarcarse en el tercio inferior de la pena abstracta que sanciona los referidos delitos.

c) Tercer paso: en lo que respecta a los aspectos personales de la gente y las circunstancias en que se cometió el delito corresponde analizar **i) las características sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo posición económica formación poder oficio profesión o función que ocupe en la sociedad** situaciones sobre las que no se han aportado en juicio elementos que abonen en su favor o en su contra **ii) su cultura y costumbres** respecto a lo que tampoco se ha aportado elementos que indiquen que tiene costumbres o una cultura diferente al promedio de ciudadano común en relación a los hechos imputados **iii) los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen la afectación de sus derechos y su situación de vulnerabilidad** en este punto se deberá tener en cuenta

que si bien Se ha producido un daño a los intereses de la parte del agraviado también lo es que el hecho imputado es de carácter imprudente.

En este sentido resulta razonable y proporcional a la naturaleza de los hechos imputados establecen contra el acusado una **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO.**

Con respecto a la calidad de la pena a imponer corresponde precisar que el presente caso se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal para dictar una suspensión de la pena puesto que se tiene que el acusado es una persona primaria en comisión de hechos delictivos no es reincidente ni habitual la pena a imponerse no supera los 4 años de pena privativa de libertad como también se advierte el pronóstico favorable de que no cometerá nuevo delito puesto que su comportamiento procesal y personalidad abierta en juicio oral a partir del hecho que ha concurrido a la gran mayoría de las audiencias programadas para su desarrollo en consecuencia resulta coherente suspender la ejecución de la pena a imponerse por un período de prueba cuyo plazo de durante debe atender a que éste tiene carácter preventivo especial y está referido al tiempo necesario que justifica el pronóstico inicial de no reiteración delictiva y de un comportamiento respetuoso de las reglas de conducta impuestas **por lo que en el caso en concreto resulta razonable la imposición del período de prueba de un año con la obligación de no ausentarse de la jurisdicción donde realicen e informar y justificar periódicamente de sus actividades y de la reparación del daño ocasionado con el delito** bajo apercibimiento de aplicarle el artículo 59 inciso 3 del código penal.

Décimo primero respecto a la reparación civil

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la gravedad con la producción de los hechos delictivos la misma que según el artículo 92 del Código Penal se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien y la indemnización por daños y perjuicios causados ahora bien en relación al delito cometido por el imputado si bien no se ha desarrollado mayor actividad probatoria en relación al daño patrimonial se había sufrido el acusado si resulta evidente con la pericia médica legal como la propia declaración del agraviado actuadas en juicio oral que se ha producido un daño físico grave y un moral a la persona del agraviado Y si bien no es restablecer la restitución de la vista de su ojo derecho si se debe tender a compensar dicha pérdida en resultando razonable y proporcional al daño físico y moral causado imponer el pago de una reparación civil

de 40000 soles a favor del agraviado.

Décimo segundo Pago de costas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguientes del código procesal penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerán quién debe soportar las costas del proceso las costas están a cargo del vencido en el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado no existiendo razones para eximir la de las mismas las que deben ser liquidadas en ejecución de Sentencia.

Por las consideradas antes expuestas el cuarto juzgado penal unipersonal de Chimbote de la corte Superior de Justicia del Santa **RESUELVE**.

1' CONDENAR al acusado **N** como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **lesiones culposas** párrafo tercero del artículo 124 del Código Penal en agravio de **M** imponiéndole una pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN EJECUCIÓN POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE UN AÑO** sujeto a las siguientes reglas de conducta.

- a) Comparecer mensualmente el último día hábil de manera personal y obligatoria ante el juzgado correspondiente con la finalidad de firmar la tarjeta de control de firmas y informar y justificar actividades.
- b) Cumplir con el pago de la reparación civil de S/. 40,000.00 en el plazo perentorio de ocho meses.

Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de **REVOCARSE LA SUSPENSION DE LA PENA Y HACERLA EFECTIVA** en un Establecimiento penal que designe el INPE.

2. **SE FIJA** por concepto de Reparación Civil la suma de **CUARENTA MIL NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada **M**, cuyo pago deberá cumplirse conforme a las reglas de conducta establecidas.

3. **DISPONER EL PAGO DE COSTAS** que deberán ser fijadas en ejecución de sentencia.

4. **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** que se la presente sentencia **REMITASE** los boletines de condena al registro Distrital del Santa para su respectiva inscripción y, cumplido que sea, **REMITASE** los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

NOTIFIQUESE



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Sentencia de vista

EXPEDIENTE N.º : 00753-2007-17-2501-JR-PE-03
SENTENCIADO : M
DELITO : LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADO : N

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Nuevo Chimbote, veintisiete de setiembre

Del año dos mil dieciocho. -

I.- ASUNTO

Atendiendo: el **recurso de apelación** interpuesto por la defensa técnica del actor civil N. contra la sentencia contenida en la resolución N.º 10 de fecha 11 de abril del 2018 (extremo de la reparación civil); y el **recurso de apelación** interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M contra la sentencia contenida en la Resolución N.º 10 de fecha 11 de abril del 2018, por la cual se resuelve condenarle a un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas, previsto en el tercer párrafo del Artículo 124° del Código Penal, en agravio de N y considerando:

II. Hechos

2.1. Los hechos incriminados tienen su génesis con fecha 22 de marzo del 2016, cuando N(agraviado) acudió al consultorio de N(acusado) con la finalidad que se le reconstruya un diente. Al terminar la consulta, el agraviado sintió un fuerte dolor en

su ojo derecho. causado por la introducción de un instrumento, automedicándose por el dolor e inflamación durante la noche. Al amanecer del día 24 de marzo del 2016 (feriado largo por Semana Santa), debido al dolor intenso en su ojo derecho y sin poder ver claramente, en compañía de su esposa, decide ir al **Hospital ESSALUD Chimbote** y al no ser atendido por el médico de guardia decide viajar a la ciudad de Trujillo a la Clínica Sanna. Buscando al Oftalmólogo ---. quien le diagnosticó "lesión en su ojo derecho debido a una fuerte infección por la lesión sufrida seguramente por instrumento dentista", citándolo para el día 26 de marzo del 2016 al **hospital Belén de Trujillo**, pero estando en dicho lugar el agraviado sufrió una descompensación por la fuerte infección, realizándosele una ecografía

y una serie de análisis para una posible operación. Posteriormente, en la **Clínica California**, se le hizo un tratamiento intravitrea al ojo, colocándole antibiótico directo y logrando así salvar su ojo. pero no la visión, por lo que le recomendaron viajar a Lima para tratar su problema de visión. En la ciudad de Lima, en la Clínica Ñahui, donde fue atendido por el ---. este le recomendó seguir con el tratamiento (intravitrea al ojo) por 15 días, y al no haber mejoría, decide consultar al Dr. ---- de la **Clínica Contreras**, quien al realizarle una vitrectomía ocular decide por la tarde operar al agraviado, teniendo como resultado el desprendimiento de la retina, sin poder hacer nada más y diagnosticando la pérdida irremediable de la visión en su ojo derecho.

III. Fundamentos de la Resolución venida en Grado:

3.1. Conforme a los actuados, el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, con Resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2018, resuelve: **CONDENAR** al acusado N, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Lesiones Culposas**, párrafo tercero del Artículo 124° del Código Penal, en agravio de N; imponiéndole **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO"**, sujeto a las reglas de conducta, así como el pago de S/ 40 000.00 soles por concepto de reparación civil, e indicando el apercibimiento correspondiente. Conforme a la sentencia se ha probado que el 22 de marzo del 2016 a las 17:00 horas aproximadamente, N acudió al consultorio odontológico de Nubicado en el P. J. Dos de Mayo — Chimbote, para que le reconstruya un molar quebrado, pero cuando era atendido postrado en la silla dental, el Acusado

dejo caer un instrumento dental punzo cortante en el ojo derecho del agraviado ocasionándole una lesión consistente en trauma ocular penetrante limbar ojo derecho, endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de la retina, que produjo la perdida de la vista del ojo derecho, habiendo tenido en consideración: **I**). El informe médico de Trujillo 28.03.2016. suscrito por el oftalmólogo Sánchez Roque Eduardo; **II**). El Informe ocular ultrasonográfico de lima 01.04.2016. suscrito por el Oftalmólogo --- ; **III**). el informe médico de lima

28.05.2016. suscrito por el oftalmólogo ----- Asimismo, coincide con la diligencia de reconstrucción de los hechos Donde se establece que el acusado tiene un consultorio odontológico. Apreciándose una silla dental extendida con una lampara para iluminar el área de trabajo pudiendo acercarse y alejarse de la cabecera de la referida silla, la presencia de diversos instrumentos dentales entre los cuales se aprecia un instrumento con la misma característica que el agraviado refiere soltó el acusado sobre su ojo derecho (instrumento de metal de aprox. 10 cm, delgado que lleva en una punta un gancho) insumos y medicina relacionada con la labor del acusado: que en la diligencia el acusado acepta haber atendido al agraviado, pero no recuerda la fecha ni que se haya producido el actuar imprudente que le imputa el agraviado, finalmente los resultados que el agraviado señala haber sufrido como consecuencia de la acción imprudente que imputa al acusado coinciden con las conclusiones del certificado médico legal N° 010118-PF-HC emitido por el medico legista Luego de haber analizado los informes médicos ya reseñados, indicando Que presenta diagnósticos de trauma ocular penetrante limbar ojo derecho, endoftalmitis ojo derecho, vitreitis y desprendimiento de retina, y presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta, de ojo derecho asimismo, al ser examinado el referido medico legista en juicio ha permitido establecer que el daño se produjo en el momento que ocurre el suceso, lo que luego se aprecia son las fases o manifestaciones clínicas sintomáticas propias del trauma sufrido y que hay situaciones donde la perdida de la vista puede ser inmediata pero normalmente es progresivo o va aumentando cada vez más: a partir de lo expuesto se puede establecer también el nexo causal entre la acción imprudente del imputado al dejar caer un instrumento de metal sobre el globo ocular derecho del agraviado y la perdida de visión de dicho ojo. En este contexto, si bien en presente caso se cuenta con un solo testigo presencial de los hechos, el agraviado N, su testimonio supera las garantías de certeza establecidas en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116.

3.2. En cuanto de la reparación civil. en relación al delito, cometido por el imputado, si bien no se ha desarrollado mayor actividad probatoria en relación al año patrimonial que habría sufrido el acusado, si resulta evidente con la pericia médica legal como la propia declaración del agraviado actuadas en Juicio Oral que se ha producido un daño físico grave y moral a la persona del agraviado, y si bien no es factible establecer la restitución de la vista de su ojo derecho. si se debe tender a Compensar dicha pérdida, resultando razonable y proporcional al daño físico y moral causado imponer el pago de una reparación civil de S/. 40.000.00 soles a favor del agraviado.

IV. Fundamentos de apelantes:

La sentencia antes indicada es materia de impugnación por la defensa técnica del sentenciado M y del actor civil N generando la Audiencia de Apelación de Sentencia. donde intervinieron las partes con el siguiente detalle:

4.1. Respecto al recurso de apelación interpuesto por la **defensa técnica del Sentenciado M**, refiere que se ha demostrado que la sentencia expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal a través de la Resolución Nº 10 solamente se basa en la declaración del agraviado. y en esa declaración supuestamente el Colegiado no ha tenido en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario 02-2005, los tres elementos que la contienen son necesarios para que la declaración del agraviado sea considerado como prueba; en el debate del juicio oral el agraviado ha señalado tres versiones diferentes (que el sentenciado al tener un mal movimiento le introdujo con la mano en el ojo derecho ocasionándolo una lesión; que se quemó la mano con la lámpara del consultorio y suelta un instrumento que cae en el ojo del agraviado: y que al tener unas malas coordinación de las manos, dejó caer en su ojo derecho el instrumento); asimismo, cuando se llevó a cabo la reconstrucción en el consultorio médico no se pudo determinar cuál era el instrumento que había descrito que su patrocinado le dejó caer en el ojo derecho; su patrocinado es odontólogo de profesión y no tiene nada que ver con la visión: su patrocinado en ningún momento le alcanza agua para que se lave los ojos, el agua es para que se lave la boca porque le estaban haciendo una curación dental, para lo cual él acudió al consultorio de su patrocinado. El artículo

129° del Código Penal señala que el nexo de causalidad o consecuencias del acto o del hecho que ocasionó las lesiones tienen que ser necesariamente producto de una negligencia en la práctica cotidiana de la persona que realiza dicho hecho, su patrocinado no ha tenido por que tener cuidado con la visión del agraviado: en ninguna parte señala cual ha sido el motivo de la pérdida de visión del ojo derecho del agraviado, ya que, desde el 21 de marzo del 2016, ha transcurrido diferentes operaciones por diferentes clínicas que si fueron de materia 'oftalmológica y que esos tratamientos dentro del tiempo que duró es posible que ellos lo hayan causado por una mala praxis: no se puede establecer un nexo de causalidad entre la conducta realizada por su patrocinado con respecto a la profesión, que su patrocinado tiene la diligencia para su profesión y no se le puede considerar por el hecho, máxime si no se ha determinado en que momento su patrocinado ha

ocasionado la lesión, ya que no se ha admitido medio probatorio de que existió un recibo de que los hechos supuestamente fueron realizados el 22 de marzo del 2016, no existe la certeza de que día fue ocasionado las lesiones al ojo derecho del agraviado; aunado a ello la jurisprudencia señala que las lesiones tienen que ser consideradas cuando la conducta del agente afecta el debido cuidado del resultado no querido por el agente causante, las lesiones culposas no pueden ser como aquella que se ocasionó, sino tiene que ser materia de una negligencia expresa de un reglamento, o mala praxis como parte de la profesión de su patrocinado, esos hechos no fueron considerados dentro de la sentencia y solamente se le ha dado la verisimilitud y la certeza a la simple declaración como el único testigo al agraviado porque los únicos que sabían eran su patrocinado y el agraviado, el hecho de haber variado su declaración vulnera el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y los Artículos 55° y 150° del Código Procesal Penal. Solicita que se declare fundado el recurso de apelación.

A su turno el **Ministerio Público** refiere que no comparte la posición de la defensa, aclara que no ha precisado que es lo que solicita si es la nulidad o absolución, su escrito señala que debe declararse nula y por otro lado dice que se debe absolver por insuficiencia probatoria, el fundamento que expone en la audiencia su petición parece estar orientada a que la recurrida debe ser declarada fundada y declararse la absolución, y eso lo sustenta en el hecho de que el agraviado , había dado tres versiones en cuanto al momento que se originó el hecho, esto es en el instante que se cae a la vista el instrumento punzo cortante que; tiene al final una forma de gancho y

que es lo que le ha causado el desprendimiento de la retina y la pérdida de la visión; en relación a ello no comparte la versión que ha dado el agraviado y por eso considera que la persistencia en la incriminación y el relato ha sido debidamente coherente por parte del agraviado, esto es de que cuando fue atendido al momento de que el acusado manipulaba los instrumentos para realizar el trabajo correspondiente en la cavidad bucal del agraviado, este dejó caer un instrumento que le causo la lesión y que incluso refiere que luego de ello al no tener agua en la maquina tomó del balde que tenía en un costado y trató de lavarse y se retiró del consultorio y ya no pudo regresar porque tenía una infección y como era feriado largo tenía que buscar un oftalmólogo, es así como recurrió a Trujillo y Lima visitando a los especialistas para tratarse; y esos informes médicos han sido actuados en juicio y no han sido cuestionados, y coinciden que la pérdida de la visión fue por la caída de ese instrumento punzo cortante, y el agraviado lo ha referido insistentemente; si bien es cierto fue el único testigo pero la versión cumple con los parámetros del Acuerdo Plenario 02-2005, no hay resentimiento ni ninguna intención de perjudicar al acusado; el agraviado ha detallado como ha sucedió el hecho que le ha producido la pérdida de la visión y hay coherencia en el relato; por tanto considera que no es cierto que existe insuficiencia probatoria por solo haber valorado las pruebas de cargo, toda vez que la valoración y el análisis que se ha hecho a esas pruebas es la adecuada y cumple los estándares y los parámetros legales, considera se debe confirmar la sentencia en el extremo de la pena impuesta. Asimismo, **la defensa técnica del actor civil** refiere que es un hecho fortuito por eso es una lesión culposa, y que su patrocinado lamentablemente recurrió a él por encontrarse cerca de su domicilio; que el certificado médico concluye que presenta invalidez e incapacidad permanente absoluta del ojo derecho y le ha recortado su proyecto de vida a nivel profesional: por lo tanto, en ese extremo se debe rechazar la apelación en cuanto a la absolución.

4.2. En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del

Actor Civil respecto a la reparación civil, refiere que el señor Juez Unipersonal para señalar el monto de S/.40,000.00 soles en favor de su patrocinado ha tenido en cuenta solo el daño físico y moral y no ha considerado los gastos realizados por su patrocinado, como consultas médicas, pago de laboratorio, más el pasaje a la ciudad

de Lima que suman S/.17,137.00 soles, apelando ello para que se agregue al monto señalado de la reparación civil; la defensa ha apelado solamente a la pena impuesta, no ha referido en su escrito de apelación en ningún momento sobre el monto de la reparación civil señalada, por lo que en ese extremo estaría conforme, lo que ellos discrepan es el monto total al cual debe sumársele los S/. 17, 137.00 soles. Respecto a la reparación civil refiere que su patrocinado ha tratado de salvar su vista porque que le importaba. y no se pudo, y al no poder recuperarla ha tenido que denunciar a la persona causante: la lesión ha sido causada dentro del consultorio; el a quo en cuanto a la reparación civil solo ha tomado en cuenta algunos gastos relacionados al daño moral pero no ha considerado las boletas y recibos que ha presentado, los que ascienden a la suma de S/1 7, 137.000 soles, por lo que a los S/.40,000.00 soles se le debe agregar los S/.1 7, 137.000 soles que ya se han demostrado con los documentos presentados. En ese sentido pide que se aumente el monto de la reparación civil por las consideraciones antes expuestas.

De otro lado, **la defensa técnica del sentenciado** refiere que, ha solicitado la nulidad de la sentencia en la cual integra tanto la pena como la reparación civil ya que es una pena accesoria y se ha basado en el Artículo 150° literal d°, que se ha vulnerado el debido proceso y no se ha considerado los medios probatorios pertinentes que demostrarían los hechos ocurridos en el consultorio de su patrocinado, solicita que se declare infundada la apelación realizada por el agraviado, se declare nula la sentencia y se revoque los cargos en contra de su patrocinado. Refiere que respecto a la reparación civil, no habiéndose presentado ninguna prueba es imposible que el magistrado que expidió la sentencia lo haya valorado por lo que solo ha considerado los que se presentaron y actuaron en juicio. Solicita se declare infundada la apelación con respecto a la reparación civil.

A su turno, el sentenciado, ante las preguntas formuladas por las partes refiere que es cirujano dentista, egresado del año 1990, tiene 28 años ejerciendo la profesión; ejerce su profesión en su consultorio ubicado en la Av. Aviación San Francisco de Asís; refiere que atendió al paciente en dos oportunidades, el paciente fue en la mañana, pero éste le indicó que fuera por la tarde, y que fue el lunes 21 de marzo del 2016; tiene recibo de SUNAT que señala el día que se ha facturado; el sentenciado acudió

por los servicios de una curación, la reconstrucción del diente se hizo por la tarde, después se acabó la curación lo atendió y se fue; sin tener posterior a ello noticias del paciente hasta que le llegó la denuncia indica que tiene familiares del paciente a quien ha atendido pero que nadie le dijo nada, que estuvo ignorante de todas las cosas que pasaron: según sus familiares sabe que vive a una cuadra: y que se enteró lo sucedido después de tres o cuatro meses cuando le llega la denuncia de la fiscalía. En cuanto a la pregunta de la defensa técnica del actor civil no recuerda haberle dado agua a la víctima.

V. Fundamentos del Colegiado:

5.1. Respecto a los hechos señalados por las partes, no se encuentra en cuestionamiento que el agraviado N haya concurrido al consultorio odontológico del sentenciado M, así como que este le haya efectuado una curación en un diente. Tampoco se encuentra en cuestionamiento el hecho que el agraviado N haya tenido como resultado el desprendimiento de la retina, teniendo como diagnóstico la pérdida irremediable de la visión en su ojo derecho. extremos sobre los cuales no se emitirá pronunciamiento.

5.2. En cuanto a lo señalado por la defensa técnica del sentenciado M respecto de la sentencia que condena a su patrocinado, se tiene que cuestiona básicamente las afirmaciones efectuadas por el agraviado, N , respecto de los cuales se tiene. conforme se encuentra establecido en la sentencia apelada, que el testimonio del agraviado supera las garantías de certeza establecidas en el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116**, esto es, la ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto no se ha señalado ni advertido en juicio oral la existencia de odio, resentimientos, enemistad u otras similares entre el acusado y el agraviado; también supera el criterio de verosimilitud, por cuanto el relato del agraviado resulta ser coherente y sólido, siendo corroborado con una serie de medios de prueba periféricos actuados en juicio, resultando coincidentes con el testimonio analizado y estos medios entre sí, ya que respecto de los hechos (lugar, día, hora), así como quienes intervienen y lo ocurrido, además de los actos posteriores, se encuentran consignados en los informes médicos obrante en los actuados; y finalmente, se advierte la persistencia en la

incriminación por parte del agraviado en contra del sentenciado, puesto que desde un primer momento ha señalado que la lesión que sufrió en el ojo derecho se produjo cuando era atendido por el acusado en su consultorio odontológico, lo cual ha referido a cada uno de los médicos donde fue atendido como en la diligencia de reconstrucción de los hechos. En este

tópico, tratándose de la única declaración del agraviado, siendo el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y. por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, ya que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

5.3. En cuanto a las supuestas contradicciones del agraviado N, quien habría señalado tres versiones diferentes esto es: que el sentenciado al tener un mal movimiento le introdujo con la mano en el ojo derecho ocasionándolo una lesión: que el sentenciado se quemó la mano con la lámpara del consultorio y suelta un instrumento que cae en el ojo: y que el sentenciado al tener una mala coordinación de las manos, dejó caer en su ojo derecho el instrumento. Conforme se advierte de las afirmaciones cuestionadas por el sentenciado, todas ellas están referidas a una misma fecha, hora, lugar, así como a un mismo hecho, esto es, que un instrumento que tenía el sentenciado en la mano le cayó en el ojo derecho al agraviado y ello le ocasionó la pérdida de la visión de dicho ojo. por lo que no se advierte la existencia de alguna contradicción.

5.4 En cuanto al objeto que habría generado la lesión ocurrida en el agraviado se tiene conforme a la sentencia apelada, en el acto de reconstrucción, además de los bienes propios para que el ahora sentenciado M pueda ejercer su profesión, se encontró un instrumento de metal de aprox. 10 cm. delgado, que lleva en una punta un gancho, la cual sería el objeto que habría caído en el ojo del agraviado y le causó la pérdida de la vista, a lo cual debe agregarse lo señalado por el médico legista en juicio oral de Primera Instancia, quien refirió que la pérdida de la vista fue como consecuencia de la caída de un objeto contuso penetrante; en este sentido, no cabe duda que en el Juicio de Primera Instancia se ha determinado cual fue el objeto que cayó en el ojo derecho del agraviado, así como se ha identificado el mismo en la diligencia de reconstrucción.

5.5. En cuanto a la apelación de la sentencia por el actor civil, en el extremo de la reparación civil, solicitando se incremente la misma en S/.17 137.00 soles, indicando que su patrocinado ha efectuado gastos en las consultas médicas, pagó a laboratorios y pasajes a la ciudad de Lima, para ello refiere que en la sentencia se le reconoce S/. 40,000.00 soles por concepto de daño físico y moral. Al respecto, refiere que en la etapa de investigación preparatoria ha presentado los documentos, empero, en juicio oral de Primera ni de Segunda Instancia ha presentado documento alguno con los cuales se acredite los gastos que indica haber realizado. En este sentido, al no haberse acreditado el gasto señalado por el apelante, no resulta atendible dicho extremo de la apelación. Estando a lo antes desarrollado, es evidente que no se han desvirtuado los extremos de la sentencia apelada, tanto por el sentenciado como por el actor civil, razones por las cuales no debe ampararse la impugnación interpuesta.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa **RESUELVE:**

a) DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del actor civil N contra la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2018 (extremo de la reparación civil) y el **recurso de apelación** interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M. contra la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2018.

b). CONFIRMAR la Resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2018, por el cual se resuelve **CONDENAR** al acusado M como autor del delito Contra la Vida. el Cuerpo y 'a Salud, en la modalidad de **Lesiones Culposas**, párrafo tercero del Artículo 124° del Código Penal, en agravio de N: imponiéndole **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO.** así como el pago de S/. 40 000.00 por concepto de reparación civil a favor del agraviado, con lo demos que contiene. **NOTIFÍQUESE.**

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
	Condiciones garantizantes	Etapas del proceso	Intervención del Ministerio Público	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones
Proceso sobre delito de Lesiones culposas, en el expediente N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 del distrito judicial del Santa.	- Principio de celeridad, principio de impulso procesal, principio de doble instancia, principio de iniciativa de parte	Investigación preparatoria Etapa intermedia Etapa de juzgamiento	En base a atribuciones	Teniendo en cuenta las etapas del proceso se verifica que los plazos establecidos en cada etapa del proceso común si se cumplen	Clases de resoluciones: Autos y sentencias. Se evidencia claridad en las resoluciones emitidas.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, el autor de la presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, DEL EXPEDIENTE N° 00753-2017-17-2501-JR-PE-03 TRAMITADO EN EL CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE 2018 - Perú, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas y el Reglamento Nacional de Trabajos de Investigación para optar grado académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derecho de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominada *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objetivo de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica por qué forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizaran a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con una línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *de modo que al actualizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar en forma clara o exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se han incorporado la cita y referencias respectivas conforme orientan las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 13 de Mayo del 2020



ROSITA DEL PILAR CORREA RAMIREZ

DNI N° 42714076

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo